

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES IV

Caracas, miércoles 2 de febrero de 2011

Número 39.607

### SUMARIO

**Ministerio del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia**  
Comisión Nacional de Casinos,  
Salas de Bingo y Máquinas Traganqueles

Providencia mediante la cual se establecen los Lineamientos para la Revisión de la Vigencia de las Licencias otorgadas por este Organismo.

Providencia mediante la cual se establece el monto de las Fianzas que deben constituir las empresas licenciatarias de Casinos y Salas de Bingo, de acuerdo al monto estimado de las obligaciones anuales por concepto de tributos y regalías.

Providencia mediante la cual se establecen los Requisitos para la presentación de los Estados Financieros Reexpresados, y los Requisitos de Inscripción en el Registro de Contadores Públicos y Auditores Externos de esta Comisión.

**Ministerio del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas**

Resolución mediante la cual se autoriza al Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, durante el Ejercicio Presupuestario 2011, para que disponga del setenta y cinco por ciento (75%) del monto liquidado por concepto de contribuciones o servicios gravados por la Ley de Timbre Fiscal, y que sean de su competencia.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juangustavo Caupolicán Ovalles Quesada, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada «Oficina Nacional de Contabilidad Pública».

**ONAPRE**

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios que incrementa los gastos de capital, del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, por la cantidad que en ella se indica.

**SUDEBAN**

Resolución mediante la cual se revoca la autorización de funcionamiento del Representante de Bank of Montreal en la República Bolivariana de Venezuela.

**Superintendencia Nacional de Valores**

Resolución mediante la cual se autoriza la Oferta Pública de Papeles Comerciales al Portador, por los montos que en ella se señalan, representado en dos emisiones: 2010-I y 2010-II de la sociedad mercantil Provencesa, S.A.

Resoluciones mediante las cuales se cancela la autorización otorgada a las sociedades mercantiles que en ellas se indican, para actuar como Operadores de Valores Autorizados.

**Ministerio del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género**

Resolución mediante la cual se reforma la Junta Directiva de la Comisión de Contrataciones de la Fundación Misión Madres del Barrio «Josefa Joaquina Sánchez».

**Procuraduría General de la República**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Judith Gabriela Verburg Martínez, Asesor Adjunto III, Coordinadora Integral del Despacho (E) de esta Procuraduría.

**Tribunal Supremo de Justicia**

Resoluciones mediante las cuales se corrige por error material las Resoluciones Números 2009-0037 y 2009-0043, del 30 de septiembre de 2009, en los términos que en ellas se indican.

**República Bolivariana de Venezuela  
Defensa Pública**

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° DDPG-2011-0013, de fecha 10 de enero de 2011, en los términos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se deja Sin Efecto la competencia Integral Indígena atribuida a la ciudadana Tania Elizabeth Salazar Rodríguez, Defensora Pública Provisoria Décima (10ma.) con competencia en materia Penal Ordinario.

Resolución mediante la cual se encarga de la División de Opiniones y Contrataciones de la Coordinación de Consultoría Jurídica de la Defensa Pública, al ciudadano Haymil Giovanni Gil García.

Resolución mediante la cual se encarga de la División de Procedimientos Administrativos y Judiciales de la Coordinación de Consultoría Jurídica de la Defensa Pública, a la ciudadana Carolina del Carmen Ríos del Moral.

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana María José Nóbrega Idrogo, de la Coordinación General a la Coordinación de Consultoría Jurídica de este Organismo.

Resolución mediante la cual se crea la Defensoría Pública Segunda (2da.) con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Delta Amacuro.

Resolución mediante la cual se activa la competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, para lo cual serán creadas las Defensorías que sean necesarias por razones del servicio.

Resoluciones mediante las cuales se crean las Defensorías Públicas que en ellas se mencionan, con competencia en las materias que en ellas se especifican, adscritas a la Unidad Regional que en ella se señala.

Resolución mediante la cual se procede dejar Sin Efecto la Resolución N° DDPG-2010-0248, de fecha 07 de diciembre de 2010.

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros que Integrarán la Comisión de Contrataciones Públicas Permanentes de la Defensa Pública.

**Ministerio Público**

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos a los ciudadanos que en ellas se señalan.

**Consejo Nacional Electoral**

Resolución N° 101214-0517, mediante la cual se resuelve, entre otros, declarar la Responsabilidad Administrativa del ciudadano Amado Maestri, titular de la cédula de identidad N° 3.937.380, quien para el momento de ocurrencia de los hechos (ejercicio fiscal 2008), se desempeñaba como Jefe de la División de Transporte del Consejo Nacional Electoral.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS, SALAS  
DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANIQUELES  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° DE-002-11  
CARACAS, 20 DE ENERO DE 2011

200° y 151°

El Directorio de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3 y 7, numerales 1 y 9, de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, en concordancia con el artículo 4, numeral 5, de su Reglamento, y el artículo 5, numerales 1 y 17, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles.

### CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles es el órgano rector de la actividad objeto de la Ley para el Control de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, facultado para regular las actividades, funcionamiento, régimen de fiscalización y control concernientes a casinos y salas de bingo.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Ley para el Control de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles establece que sólo se pueden otorgar licencias para el funcionamiento de los casinos y salas de bingo en los lugares señalados como zonas turísticas, decretados como tales por el Presidente de la República -

### CONSIDERANDO

Que en los últimos años ha operado un incremento desproporcionado de las actividades de casinos y salas de bingo, que comprometen la salud, sano esparcimiento, la educación y orden público, debidos a sus características, extensión y actividades relacionadas o conexas.

### CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, como órgano rector de la actividad, de los Casinos y Salas de Bingo, se encuentra facultada para dictar las normas que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades que regula.

### DICTA LO SIGUIENTE:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° DE-002-11 MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN DE LA VIGENCIA DE LAS LICENCIAS OTORGADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANIQUELES**

**Artículo 1:** Implementar un plan de fiscalización de todas las licenciatarias y empresas relacionadas, a fin de que se consigne en un término perentorio que fije esta Comisión, la documentación que acredite su legalidad para el funcionamiento.

**Artículo 2:** No renovar las licencias vencidas de aquellas licenciatarias que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, su Reglamento y demás instrumentos normativos que rigen la materia.

**Artículo 3:** Prohibir el traspaso y/o gravamen de acciones de las sociedades mercantiles titulares de licencias otorgadas por esta Comisión por el periodo de un (1) año contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa.

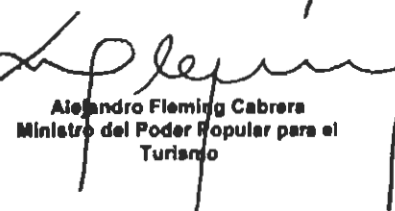
**Artículo 4:** Crear un Registro Único de inscripción de empresas relacionadas, como requisito obligatorio para su operatividad.

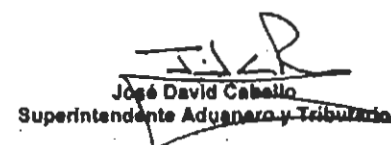
**Artículo 5:** Creación del Centro de Atención para el trabajador de los casinos, salas de bingo y máquinas traganiqueles con operaciones ilegales conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Protección Social, con la finalidad de ofrecer otra fuente de ocupación para aquellos trabajadores que se vean afectados.

**Artículo 6:** Las nuevas solicitudes de licencia para instalación y funcionamiento de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles estarán sujetas a los mecanismos y exigencias establecidas en la Ley para el Control de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles y su Reglamento.

Comuníquese y publíquese.

  
NESTOR LUIS REVEROL TORRE  
Presidente de la Comisión Nacional de Casinos,  
Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles

  
Alejandro Fleming Cabrera  
Ministro del Poder Popular para el  
Turismo

  
José David Caballo  
Superintendente Aduanero y Tributario

Luis Fernández Delgado  
Director General de Policía Nacional  
Bolivariana

Dante Rivas Quijada  
Director General del Servicio Administrativo  
de Identificación, Migración y Extranjería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS,  
SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANIQUELES  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° DE-003-11  
CARACAS, 20 DE ENERO DE 2011  
AÑOS  
200° y 151°

El Directorio de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3 y 7, numerales 1 y 9, de la referida Ley, en concordancia con el artículo 4, numeral 1 de su Reglamento, y el artículo 5, numerales 1 y 9, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles.

### CONSIDERANDO

Que del otorgamiento de la Licencia para la instalación y funcionamiento de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, nace un vínculo jurídico que da derecho a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, de conformidad con el artículo 17, numeral 7 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, y artículo 14, numeral 5 de su Reglamento; a solicitar el aval que garantice el fiel, cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones de las empresas Licenciatarias de Casinos y Salas de Bingo.

### CONSIDERANDO

Que la actividad que desarrollan las empresas Licenciatarias de Casinos y Salas de Bingo, genera a favor de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, como ente regulador de la actividad, el pago de las Contribuciones Especiales, Regaltes, y otras obligaciones de conformidad con los artículos 9, 11 y 41 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles y su Reglamento; derivados por la operación y/o explotación de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles.

### CONSIDERANDO

Que los montos para asegurar la ejecución de las Fianzas que se constituyen para garantizar las obligaciones de las empresas Licenciatarias de Casinos y Salas de Bingo, con el ente regulador por la operación y/o explotación de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles; deben ser suficientes, de acuerdo al monto estimado de las obligaciones anuales.

### CONSIDERANDO

Que previo análisis y estudio técnico se determinó la necesidad de ajustar a Unidades Tributarias el monto de la Fianza que deben constituir las empresas Licenciatarias de Casinos y Salas de Bingo; toda vez que desde el año 2004 no se refleja ningún incremento, acorde con los índices económicos que se han ido experimentando.

### CONSIDERANDO

Que las acreencias a favor de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, constituyen créditos a favor de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

Artículo 1.- Establecer el monto de las Fianzas que deben constituir las empresas Licenciatarias de Casinos y Salas de Bingo, de acuerdo al monto estimado de las obligaciones anuales por concepto de tributos y regalías, según las especificaciones siguientes:

1. Hasta Treinta Mil Bolívares (Bs. 30.000), el monto de la fianza será de Seis mil Unidades Tributarias (6.000 U.T.).
2. Desde Treinta Mil Un Bolívares (Bs. 30.001), hasta Sesenta Mil (60.000) Bolívares, el monto de la Fianza será de Doce Mil Unidades Tributarias (12.000 U.T.).
3. Desde Sesenta Mil Un Bolívares (Bs. 60.001), hasta Noventa Mil Bolívares (90.000), el monto de la Fianza será de Dieciocho Mil Unidades Tributarias (18.000 U.T.).
4. Desde Noventa Mil Un Bolívares (Bs. 90.001), hasta Ciento Veinte Mil Bolívares (Bs. 120.000,00), el monto de la fianza será de Veinticuatro Mil Unidades Tributarias (24.000 U.T.).
5. Desde Ciento Veinte Mil Bolívares (Bs. 120.000,00), en adelante, el monto de la fianza será de Treinta y Cinco Mil Unidades Tributarias (Bs. 35.000 U.T.).

Artículo 2.- Las Fianzas que se constituyan para afianzar las obligaciones expresadas en la presente Providencia Administrativa deben ser emitidas por empresas de Seguros o Bancos, debidamente inscritos en la Superintendencia de Seguros y otras Instituciones Financieras (SUDEBAN), o en la Superintendencia de Seguros (SUDESEG), respectivamente, cumpliendo las disposiciones del Código Civil y las otras normativas que resulten aplicables.

Artículo 3.- Asimismo el documento Constitutivo de la Fianza debe contener los detalles que se señalan a continuación:

1. Establecer como acreedor a la República Bolivariana de Venezuela, por órgano de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles.
2. Identificación del Casino o Sala de Bingo, sobre el cual se afianzan las obligaciones a que hace referencia la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles y su Reglamento.
3. Señalar la dirección del establecimiento.
4. Su objeto debe establecer que la misma se constituye para: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones por concepto del pago de Regalías, contribuciones especiales y demás obligaciones que impone la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles y su Reglamento y demás normativa aplicable, incluyendo intereses y multa por dicho concepto.
5. Establecer su vigencia por el periodo de un (1) año.
6. Cualquier otro requisito que establezca el Presidente de la Comisión.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la presente fecha, quedando derogado a partir de ese momento los montos fijados para la constitución de la fianza a cargo de las empresas Licenciatarias de Casinos y Salas de Bingo vigentes desde el año 2004.

Artículo 5.- Se establece a las empresas licenciatarias la obligatoriedad de adecuarse a las previsiones contenidas en la presente Providencia, en un lapso de treinta (30) días, sin prórroga.

Comuníquese y cúmplase.

Directorio de la Comisión Nacional de Casinos,  
Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles



VÍCTOR LUIS REVÉROL TORRES  
Presidente de la Comisión Nacional de Casinos,  
Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles y Representante  
ante el Directorio por la Oficina Nacional Androgas (ONA)



Alejandro Fleming Cabrera  
Ministerio del Poder Popular para el Turismo

José David Alzate  
Superintendente Aduanas y Tributario

Luis Fernández Delgado  
Director General de la Policía  
Nacional Bolivariana

Dante Rivas Cárdena  
Director General del Servicio Administrativo  
de Identificación, Migración y Extranjería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS,  
SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANIQUELES  
CARACAS, 20 DE ENERO DE 2011  
AÑOS  
200° y 181°

El Directorio de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 1, 3, 7 numerales 1 y 9, y artículo 17 numeral 6 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, en concordancia con el artículo 4, numerales 5 y 8, y 30 de su Reglamento, y el artículo 5 numeral 1 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles.

**CONSIDERANDO**

Que las disposiciones de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles regulan las actividades, el funcionamiento, el régimen de fiscalización y control concernientes a los casinos y salas de bingo.

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles es el órgano rector de la actividad objeto de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, y que está facultada para dictar las normas que considere necesarias para la mejor aplicación de la citada Ley, su Reglamento y demás normativa vigente.

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, y la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicos, establecen la competencia y obligación del Estado, de implementar las medidas, regulaciones y políticas tendientes a evitar la legitimación de capitales.

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles puede establecer los deberes formales que sean necesarios a los fines del cumplimiento de las obligaciones tributarias de las licenciatarias, así como para la realización de las labores de supervisión y control sobre dichas empresas.

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles además de crear los registros a que haya lugar, puede determinar los requisitos que deban seguir las licenciatarias y las personas que deban inscribirse en estos registros.

Dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° DE-004-11  
MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS REEXPRESADOS, Y LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES EXTERNOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANIQUELES**

Artículo 1: Objeto de la Providencia: La presente normativa tiene por objeto regular la forma, oportunidad, contenido y otros requisitos que debe reunir la información contable y fiscal de las licenciatarias de Casinos y Salas de Bingo a los fines de que la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles pueda realizar la verificación y determinación de las obligaciones tributarias que les impone la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, el Código Orgánico Tributario y demás normativas aplicable. Del mismo modo, definir los requisitos que deben reunir las personas que aspiren inscribirse en el Registro de Contadores y Auditores Externos. Así mismo, constituir un instrumento en la prevención y control de la legitimación de capitales provenientes de actividades ilícitas por parte de las licenciatarias.

establecida en la presente Providencia, a los fines de la verificación y determinación de sus obligaciones tributarias, que debe realizar la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, el Código Orgánico Tributario y demás normativa aplicable. Así como constituir un instrumento en la prevención y control de la legitimación de capitales provenientes de actividades ilícitas por parte de las licenciatarias.

Artículo 2: De los Estados Financieros Reexpresados: Las licenciatarias de casinos y salas de bingo deberán presentar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, ante la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, sus estados financieros reexpresados, visados por un contador público colegiado e inscrito en el Registro de Contadores Públicos y Auditores Externos que llevará la citada Comisión.

Artículo 3: Requisitos de los Estados Financieros Reexpresados: Los estados financieros reexpresados, exigidos en el artículo 1 de la presente Providencia, deberán ser elaborados por un contador público, quien deberá certificar la condición financiera de la licenciataria, e informará si los procedimientos de las cuentas, registros y de control examinados son mantenidos por las mismas, todo ello, de conformidad con las normas de contabilidad de aceptación general. Los informes reexpresados serán acompañados con copia de la soivencia del contador público en el respectivo Colegio.

Artículo 4: De los Requisitos de los Contadores Públicos: Los contadores públicos que elaboren y suscriban los estados financieros reexpresados, deben estar inscritos en el Registro de Contadores Públicos y Auditores Externos de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles; tener capacitación en materia de legitimación de capitales; no estar incurso en las causales establecidas en el artículo 22 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles y Cumplir con los otros requisitos establecidos en la presente Providencia. Así mismo, no podrán elaborar y suscribir los estados financieros reexpresados de más de dos (2) licenciatarias.

Artículo 5: De la Auditoría Anual: Las licenciatarias presentarán ante la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, una auditoría anual de los estados financieros reexpresados, efectuada por auditores externos, inscritos en el Registro de Contadores Públicos y Auditores Externos de la citada Comisión, dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

Artículo 6: De los Requisitos de los Auditores Externos: Sólo podrán actuar como auditores externos de las licenciatarias de salas de bingo y casinos, los contadores públicos en el ejercicio independiente de la profesión, o personas jurídicas especializadas en el área, siempre que se encuentren inscritos en el Registro de Contadores Públicos y Auditores Externos de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, y que no tengan relación contractual que implique alguna forma de subordinación o vinculación con la actividad de las licenciatarias.

Los contadores públicos que pretendan desempeñarse como auditores externos no pueden ser empleados, ni tener lazos consanguíneos o de afinidad con sus accionistas, directores o administradores, ni estar incurso en las causales establecidas en el artículo 22 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles. Así mismo, no podrán realizar la auditoría externa anual sobre los estados financieros reexpresados de más de dos (2) licenciatarias.

En el caso de las personas jurídicas que funjan como auditores externos, sus accionistas, directores, gerentes y contadores públicos que en ellas laboren, no deben tener lazos

consanguíneos o de afinidad con los accionistas, directores y administradores de las licenciatarias, ni estar incursos en las causales establecidas en el artículo 22 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueses.

**Artículo 7: Solicitud de Licencia o Renovación:** Toda sociedad mercantil interesada en obtener una licencia para el funcionamiento de un casino o sala de bingo o su renovación, deberá consignar, además de los requisitos exigidos por la normativa que regula la actividad, un balance general e informe financiero elaborados por contador público inscrito en el Registro de Contadores Públicos y Auditores Externos de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueses, de conformidad con las normas de contabilidad de aceptación general y suscritos por el Comisario de la Compañía.

El informe contendrá los antecedentes financieros de la empresa solicitante, origen de los recursos requeridos para operar el establecimiento de casino o sala de bingo, y comprobación de su estabilidad financiera, con anexo de los documentos que lo soportan, entre ellos referencias comerciales y bancarias, declaraciones de impuesto sobre la renta y otros soportes que la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueses considere necesarios.

**Artículo 8: Otros Deberes Formales:** La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueses podrá establecer cualquier otro deber formal a las licenciatarias, a los fines de asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias y lo dispuesto en la presente Providencia.

**Artículo 9: Registro de Contadores Públicos y Auditores Externos:** Las personas interesadas en obtener la inscripción o renovación en el Registro de Contadores Públicos y Auditores Externos de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueses, deberán cumplir y consignar los siguientes requisitos:

1) Llenar la planilla de solicitud de inscripción o renovación, en la cual se indicarán, entre otros, los siguientes datos:

1. Nacionalidad. En caso de persona nacionalizada, deberá señalar el número y la fecha de la Gaceta Oficial mediante la cual se publicó la respectiva resolución.
2. Dirección de habitación, teléfono y correo electrónico.
3. Institución universitaria que otorgó el título en Venezuela.
4. Fecha de otorgamiento o de revalidación del Título de Contador Público.
5. Número de inscripción en el Colegio de Contadores Públicos.
6. Denominación, datos de registro, dirección y teléfono de la firma de Contadores Públicos, para el caso de personas jurídicas.
7. Declaración expresa, bajo fe de juramento, de que todos los datos suministrados en la solicitud son verdaderos.
8. Autorización expresa y suficiente a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueses, para la verificación de los datos suministrados.
9. Otros datos que la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueses considere necesarios.

2) Acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

1. Copia de la cédula de identidad del solicitante en caso de persona natural, y en caso de persona jurídica, cédula de identidad del representante y de los accionistas de la empresa.
2. Dos (2) fotografías recientes tamaño carnet del solicitante.
3. Copia del Título en fondo negro que acredite a la persona solicitante como Contador Público, en el caso de personas naturales.
4. Constancia de inscripción en el Colegio de Contadores Públicos.
5. Constancias de la realización de los cursos en materia de legitimación de capitales. Para el caso de las personas jurídicas, los cursos deben ser impartidos a todos los contadores públicos que laboran en éstas.
6. Copia certificada del documento constitutivo, con las modificaciones estatutarias y todas las actas de asambleas de la persona jurídica, respecto a la cual la persona solicitante certifica como representante o empleada.
7. Currículo actualizado, en el caso de los auditores que incluya descripción de la experiencia en materia de auditoría.
8. Declaración jurada de no estar incursos en las causales establecidas en el artículo 22 de la Ley para el Control de los Casinos Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueses.
9. Declaración jurada de no poseer relación contractual o de subordinación, y no tener lazos consanguíneos o de afinidad con los accionistas, directores, administradores de las empresas licenciatarias, para el caso de los auditores externos.
10. Declaración jurada de patrimonio en el caso de las personas naturales, o inventario de bienes y activos en el caso de las personas jurídicas, suscrito por el Comisario de la empresa. La declaración jurada o el inventario de bienes, deberá ser actualizado cada año, en el formato y con los recaudos que a tales efectos señalará la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueses.
11. Compromiso de denunciar ante la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueses u otras autoridades competentes, cualquier conducta, transacción u operación de la licenciataria que pudiera evidenciar una acción de legitimación de capitales provenientes de actividades ilícitas. En el caso de las personas jurídicas, el compromiso deberá estar suscrito por los accionistas, socios, directores y demás contadores públicos que laboran en las mismas.
12. Cualquier otro documento que la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueses, estime pertinente.

El solicitante deberá señalar en su solicitud, si se inscribe como contador público o auditor externo.

**Artículo 10: Recibida la solicitud de inscripción ante el Registro de Contadores Públicos y Auditores Externos que lleva la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueses, con la documentación respectiva, se procederá a su revisión dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de consignación de los mismos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.**

En el caso de que, el solicitante cumpla con todos los requisitos previstos en la presente Providencia, se le asignará un número y se expedirá la certificación de inscripción con una vigencia de dos (2) años.

**Artículo 11: De la Renovación del Certificado de Inscripción:** La renovación del registro se hará, indicando en la correspondiente planilla los datos actualizados previstos en los artículos 5 y 6, y acompañando los documentos respectivos; a tales fines, la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueses podrá solicitar cualquier otra información que considere procedente.

**Artículo 12: Revocatoria del Certificado de Inscripción en el Registro:** La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueses revocará el certificado de inscripción en el Registro al Contador Público o Persona Jurídica, respecto al cual se haya comprobado la falsedad de los datos señalados en su solicitud.

De igual forma se revocará el certificado en el caso de que el contador público o auditor externo, no consigne la actualización de la declaración jurada o el inventario de bienes, en el formato y con los recaudos que a tales efectos señalará la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueses, dentro de los treinta (30) días siguientes al cumplimiento del año de la expedición del certificado.

**Artículo 13: De las Empresas Relacionadas:** Las disposiciones de la presente providencia serán aplicables a las sociedades mercantiles denominadas Empresas Relacionadas, que posean el correspondiente registro como empresas fabricantes o ensambladoras de máquinas traganiqueses, empresas importadoras, comercializadoras y distribuidoras de máquinas traganiqueses, y empresas prestadoras de servicio y mantenimiento de máquinas traganiqueses, que lleva la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueses.

**Artículo 14: Derogatoria:** Se derogan las disposiciones contenidas en la Providencia Administrativa N° 002, de fecha 16 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.448 en fecha 17 de junio de 2010; la Providencia Administrativa N° 4, de fecha 16 de octubre de 2002, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.630 de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 12 de febrero de 2003; y la Providencia Administrativa N° 12, de fecha 28 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.167 de la misma fecha.

**Artículo 15: De las Sanciones:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Providencia, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueses y demás normativa que resulte aplicable.

**Artículo 16: De la Entrada en Vigencia:** La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Disposición Transitoria:** Durante treinta (30) días continuos siguientes a la entrada en vigencia de la presente Providencia, y de forma temporal, a los fines de permitir el cumplimiento de los deberes impuestos en la presente normativa y mientras se realiza el proceso de actualización del Registro, se entenderán autorizados como contadores o auditores externos los contadores públicos inscritos en el Registro que lleva la Superintendencia Nacional de Bancos e Instituciones Financieras. Vencido este lapso, solo podrán actuar los contadores públicos registrados ante la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueses. Dicho lapso podrá ser prorrogado por treinta (30) días continuos por decisión del Presidente de la Comisión por causa justificada.

Comuníquese y publíquese.

  
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES  
Presidente de la Comisión Nacional de Casinos,  
Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueses y Presidente  
de la Oficina Nacional Antidrogas (ONAN) del Poder  
Judicial

Alejandro Fleming Cabrera  
Ministerio del Poder Popular para el Turismo

José David Cabello  
Superintendente Administrativo y Tributario

Luis Fernández Delgado  
Director General de la Policía  
Nacional Bolivariana

Dante Rivas Cujada  
Director General del Servicio Administrativo  
de Identificación, Migración y Extranjería

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y  
FINANZAS

N° 2.976

Caracas, 03-01-2011

200° y 151°

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y la Disposición Transitoria de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.553 de fecha 16 de noviembre de 2010, y en concordancia con los numerales 1, 21 y 28 del artículo 2 del Decreto 7.187 de fecha 19 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.358 de fecha 1 de febrero de 2010, corregido por error material mediante Aviso Oficial de la Vicepresidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.377 de fecha 2 de marzo de 2010;

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se autoriza al Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (Saime), adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, durante el ejercicio presupuestario 2011, para que disponga del setenta y cinco por ciento (75%) del monto liquidado por concepto de contribuciones o servicios gravados por la Ley de Timbre Fiscal, y que sean de su competencia.

**Artículo 2.** El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (Saime), en la oportunidad de liquidar las contribuciones o servicios a que se refiere el artículo anterior, ordenará abonar de inmediato a favor de la Oficina Nacional del Tesoro, el veinticinco por ciento (25%) del monto total liquidado, por no estar afectado a los gastos propios de dicho Servicio.

**Artículo 3.** Para efectuar la liquidación de las tasas que competen al Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (Saime), autorizado por la presente Resolución, se utilizará una planilla, mediante la cual el contribuyente realizará el pago en aquellos bancos o instituciones financieras autorizadas para actuar como Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales, seleccionadas por el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (Saime), en cuentas especiales abiertas y destinadas a este fin.

**Artículo 4.** El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (Saime), dentro del mes de julio del presente año, deberá informar a las Oficinas Nacionales del Tesoro y de Presupuesto, el nombre del Banco o institución financiera, el número de la cuenta bancaria, el monto total de lo liquidado, diferenciando lo afectado al Servicio y enterado a la Oficina Nacional del Tesoro, correspondiente a los meses de enero a junio y dentro del mes de diciembre del presente año, lo referente al mes de julio a diciembre, por cada contribución o servicio gravado por la Ley de Timbre Fiscal.

**Artículo 5.** El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería, dentro de los primeros veintidós (22) días hábiles del mes de enero del año 2011, deberá enterar a la Oficina Nacional del Tesoro, e informar a la Oficina Nacional de Presupuesto, el excedente de los recursos afectados según el artículo 1 de la presente Resolución, correspondientes al ejercicio presupuestario 2010.

**Artículo 6.** La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su emisión, hasta el 31 de diciembre de 2011.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.



**JORGE A. GIORGIANTO**  
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Resolución N° 2.977

Caracas, 02 FEB 2011

Años 200° y 151°

El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005; en la Resolución N° 2.775 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.567 de fecha 06 de diciembre de 2010, mediante la cual se aprobó la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas para el Ejercicio Económico Financiero 2011; y, conforme a la Resolución N° 2.954 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.801 de fecha 25 de enero de 2011, mediante la cual se encarga al ciudadano Juangustavo Caupolicán Ovalles Quesada como Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (E).

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **JUANGUSTAVO CAUPLICAN OVALLES QUESADA**, titular de la cédula de identidad N° 8.978.237 como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada "Oficina Nacional de Contabilidad Pública", Código N° 60009.

**Artículo 2.** Derogar parcialmente la Resolución N° 2.776 de fecha 03 de diciembre de 2011 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.567 de fecha 06 de diciembre de 2010, en lo relacionado con la designación del Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada "Oficina Nacional de Contabilidad Pública", Código N° 60009.

Comuníquese y publíquese.

**JORGE A. GIORGIANTO**  
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas  
Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 04 - Caracas, 31 de Enero de 2011 200° y 151°

**PROVIDENCIA**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Vigente, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios que incrementa los gastos de capital, del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO**, por la cantidad de **OCHENTA MIL BOLÍVARES (80.000,00)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 31 de enero de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

<b>Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo</b>	<b>Rs.</b>	<b>80.000,00</b>
<b>De la Acción</b>		
<b>Centralizada: 450002000</b> Gestión Administrativa	"	<b>80.000,00</b>
<b>Acción</b>		
<b>Específica: 450002001</b> Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	"	<b>80.000,00</b>
<b>Partida: 4.03</b> Servicios no personales - Recursos Ordinarios	"	<b>80.000,00</b>
<b>Sub-Partidas</b>		
<b>Genérica,</b>		
<b>Específica y</b>		
<b>Sub-Específica: 12.01.00</b> Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado	"	<b>80.000,00</b>
<b>A la Acción</b>		
<b>Centralizada: 450002000</b> Gestión Administrativa	"	<b>80.000,00</b>
<b>Acción</b>		
<b>Específica: 450002001</b> Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	"	<b>80.000,00</b>
<b>Partida: 4.04</b> Activos reales - Recursos Ordinarios	<b>Us.</b>	<b>80.000,00</b>
<b>Sub-Partidas</b>		
<b>Genérica,</b>		
<b>Específica y</b>		
<b>Sub-Específica: 03.04.00</b> Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción	"	<b>80.000,00</b>

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

**ALFREDO R. PARDO ACOSTA**  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela  
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

**RESOLUCIÓN**

FECHA: 09 ENE 2011.

NÚMERO: 013.11

Visto que Bank of Montreal es una Institución Financiera constituida y existente bajo las leyes de Canadá, que posee un Representante en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, cuyo establecimiento fue autorizado por el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) mediante comunicación N° H-107 de fecha 3 de mayo de 1977, hecho del conocimiento de la referida Oficina de Representación (Representante) a través de oficio de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras distinguido con el N° HSB-010-2310 del 6 de mayo de ese mismo año (ahora Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario).

Visto que en fecha 16 de noviembre de 1985, la Junta Directiva de Bank of Montreal, designó al ciudadano José Manuel Ortega Pérez como su Representante, dándole potestad para llevar a cabo todas las formalidades necesarias en relación al aludido Representante.

Visto que en fecha 26 de mayo de 2010, la Junta Directiva de Bank of Montreal resolvió solicitar la revocatoria de autorización de funcionamiento, para lo cual otorgaron poder especial al ciudadano José Manuel Ortega Pérez para que en nombre de la mencionada Representación, ejecutara todos los pasos requeridos, necesarios o recomendables, incluyendo representar a esa Oficina ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario y ante cualquier otra Institución en la República Bolivariana de Venezuela en relación con el cierre de dicho Representante.

Visto que el ciudadano José Manuel Ortega Pérez, actuando en su condición de Apoderado de Bank of Montreal, mediante comunicación consignada en este Organismo en fecha 19 de noviembre de 2010, notificó la decisión de su representada de cerrar su Oficina en la República Bolivariana de Venezuela, solicitando autorización a este Ente Supervisor para la clausura de su Oficina.

A los fines de complementar la solicitud antes señalada, el ciudadano José Manuel Ortega Pérez remitió a esta Superintendencia la siguiente documentación traducida al idioma castellano por Intérprete Público inscrito en la República Bolivariana de Venezuela:

- a) Copia certificada de la reunión de Junta Directiva de Bank of Montreal de fecha 26 de mayo de 2010 el cual fue otorgado por ante el Notario Público de la Provincia de Ontario, certificada en fecha 20 de octubre de 2010 por el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Toronto, Canadá.
- b) Copia del poder especial otorgado en fecha 17 de septiembre de 2010 al ciudadano José Manuel Ortega Pérez, por ante el Notario Público de la Provincia de Ontario.

Visto que este Organismo, estimó viable el cierre de la Oficina de Representación (Representante), considerando procedente la revocatoria de la autorización de funcionamiento de la citada Oficina, requirió la opinión del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 172 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, a través del oficio N° SBIF-DSB-CJ-OD-00052 de fecha 7 de enero de 2011, y en ese sentido ese Organismo a través de oficio N° F-214 de fecha 13 de enero de 2011, opinó favorablemente sobre la mencionada solicitud.

Vistas las consideraciones precedentes esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en uso de las atribuciones que le confiere el mencionado numeral 4 del artículo 172 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

**RESUELVE**

1. Revocar la autorización de funcionamiento del Representante de Bank of Montreal en la República Bolivariana de Venezuela.
2. Notificar al apoderado del Representante de Bank of Montreal, lo acordado en la presente Resolución.
3. Otorgar un plazo de Treinta (30) días continuos contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, para finiquitar todas las operaciones inherentes al referido Representante, absteniéndose de realizar cualquier tipo de operación.

Comuníquese y Publíquese,

Edgar Hernández Behrens  
Superintendente



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **016**  
Caracas, **31 ENE 2011**  
200° y 151°

Visto que la sociedad mercantil PROVENCESA, S.A, se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar en primer lugar, autorización para hacer oferta pública de Papeles Comerciales al Portador, por un monto de hasta Quinientos Millones de Bolívars (Bs. 500.000.000,00) representado en dos emisiones: 2010-I por Trescientos Millones de Bolívars (Bs. 300.000.000,00) y 2010-II por Doscientos Millones de Bolívars (Bs. 200.000.000,00) y; en segundo lugar, la aprobación de la designación del Venezolano de Crédito, S.A., Banco Universal, como Representante Común de los Tenedores de Papeles Comerciales, de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 07 de junio de 2010 y en los términos fijados por sesión de Junta Directiva de la citada sociedad mercantil, de fecha 07 de junio de 2010.

Esta Superintendencia Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 numerales 2 y 5 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 18 de las Normas Relativas a la Emisión, Oferta Pública y Negociación de Papeles Comerciales,

**RESUELVE**

- 1.- Autorizar la oferta pública de Papeles Comerciales al Portador, por un monto de hasta Quinientos Millones de Bolívars (Bs. 500.000.000,00) representado en dos emisiones: 2010-I por Trescientos Millones de Bolívars (Bs. 300.000.000,00) y 2010-II por Doscientos Millones de Bolívars (Bs. 200.000.000,00), de la sociedad mercantil PROVENCESA, S.A, de conformidad con lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 07 de junio de 2010 y conforme a los términos fijados por sesión de Junta Directiva de la citada sociedad mercantil, de fecha 07 de junio de 2010.

2.- Inscribir en el Registro Nacional de Valores los papeles comerciales cuya Oferta Pública se recomienda autorizar en la presente resolución.

3.- Aprobar la designación del Venezolano de Crédito, S.A., Banco Universal, como Representante Común de los Tenedores de Papeles Comerciales al Portador, emitidas por la sociedad mercantil PROVENCESA, S.A, de conformidad con la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 07 de junio de 2010 y conforme a los términos fijados por sesión de Junta Directiva de la citada sociedad mercantil, de fecha 07 de junio de 2010.

4.- Autorizar el texto de la versión preliminar del prospecto de la oferta pública de papeles comerciales al portador de la sociedad mercantil PROVENCESA, S.A, hasta por un monto de Quinientos Millones de Bolívars (Bs. 500.000.000,00) representado en dos emisiones: 2010-I por Trescientos Millones de Bolívars (Bs. 300.000.000,00) y 2010-II por Doscientos Millones de Bolívars (Bs. 200.000.000,00).

5.- Notificar a la sociedad mercantil PROVENCESA, S.A, y al Venezolano de Crédito, S.A., Banco Universal, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

6.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez M  
Superintendente Nacional de Valores



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **018**  
Caracas, **31 ENE 2011**  
200° y 151°

Visto que los Operadores de Valores Autorizados, se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona regulada por la Ley de Mercado de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 8 numeral 21 de la Ley supra indicada.

Visto que se encuentra bajo la tutela jurídica de esta Superintendencia Nacional de Valores la sociedad mercantil Multiplicae Casa de Bolsa, C.A., autorizada por este Organismo para actuar como Operador de Valores Autorizado, según Resolución N° 102-96, de fecha 02 de mayo de 1996.

Visto que la sociedad mercantil Multiplicae Casa de Bolsa, C.A., se dirigió ante este Organismo a los fines de solicitar la cancelación de su autorización para actuar como Operador de Valores Autorizado, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 Parágrafo Segundo y 41 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el numeral 21 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores,

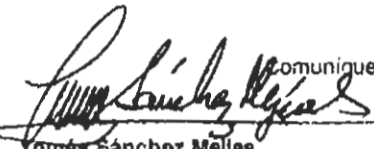
**RESUELVE**


1.- Cancelar la autorización otorgada a la sociedad mercantil **Multiplicas Casa de Bolsa, C.A.**, para actuar como Operador de Valores Autorizado, mediante Resolución Nro.102-96, de fecha 02 de mayo de 1996, emanada por la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores.

2.- Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Valores que se lleva de la sociedad mercantil **Multiplicas Casa de Bolsa, C.A.**, para actuar como Operador de Valores Autorizado.

3.- Notificar al ciudadano Pedro Raúl López Jacome, titular de la cédula de identidad N° V-9.119.453, en su carácter de Presidente, de la sociedad mercantil **Multiplicas Casa de Bolsa, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

  
Tomás Sánchez Mejías  
Superintendencia Nacional de Valores



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **019**  
Caracas, **31 ENE 2011**  
200° y 151°

Visto que los Operadores de Valores Autorizados, se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona regulada por la Ley de Mercado de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 8 numeral 21 de la Ley *supra* indicada.

Visto que se encuentra bajo la tutela jurídica de esta Superintendencia Nacional de Valores la sociedad mercantil **Venafin Sociedad de Corretaje de Valores, S.A.**, autorizada por este Organismo para actuar como Operador de Valores Autorizado, según Resolución N° 181-2005, de fecha 16 de diciembre de 2005.

Visto que la sociedad mercantil **Venafin Sociedad de Corretaje de Valores, S.A.**, se dirigió ante este Organismo a los fines de solicitar la cancelación de su autorización para actuar como Operador de Valores Autorizado, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 Parágrafo Segundo y 41 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el numeral 21 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores,


**RESUELVE**


1.- Cancelar la autorización otorgada a la sociedad mercantil **Venafin Sociedad de Corretaje de Valores, S.A.**, para actuar como Operador de Valores Autorizado, mediante Resolución Nro.181-2005, de fecha 16 de diciembre de 2005, emanada por la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores.

2.- Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Valores que se lleva de la sociedad mercantil **Venafin Sociedad de Corretaje de Valores, S.A.**, para actuar como Operador de Valores Autorizado.

3.- Notificar al ciudadano Ricardo Manño Vega, titular de la cédula de identidad N° V-10.523.252, en su carácter de Presidente, de la sociedad mercantil **Venafin Sociedad de Corretaje de Valores, S.A.**, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

  
Tomás Sánchez Mejías  
Superintendencia Nacional de Valores



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA MUJER  
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Resolución: N° 062

Caracas, 1 de febrero de 2011

El MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, creado mediante Decreto N° 6.663 de fecha 02 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.156 de fecha 13 de abril de 2009, representado por la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, DRA. NANCY PÉREZ SIERRA, titular de la Cédula de Identidad número V- 4.055.383, designada mediante Decreto N° 7.604 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.451 de fecha 22 de junio de 2010, en el ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 5 ordinal 2 de la Ley del estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, resuelve:

Artículo 1. Reformar la Junta Directiva Comisión de Contrataciones de la FUNDACIÓN MISIÓN MADRES DEL BARRIO "JOSEFA JOAQUINA SÁNCHEZ", que conocerá de las modalidades de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, la cual estará integrada, en calidad de Miembros Principales y Suplentes, por las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación:

Jurídica	Leonte Raúl Olivo Valdez N° C.I. 11.227.410	Raquel García N° C.I. 14.298.960
Técnica	Pedro Miguel Ramírez Salazar N° C.I. 14.295.408	Alberto Jesús Loreto Hernández N° 11.734.778
Económico Financiera	José Humberto Prieto Leal N° C.I. 9.743.590	Yurama Vegas N° 10.481.823
Secretaría	Deisi Guevara N° C.I. 12.965.794	

Artículo 2. La ausencia de cualquiera de los miembros principales será cubierta por su respectivo suplente.

Artículo 3. La secretaria o Secretario de la Comisión de Contrataciones tendrá derecho a voz pero no a voto y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones y velar por la elaboración de las actas correspondientes y la entrega oportuna a cada uno de los miembros y miembros de la Comisión de la agenda respectiva.
2. Convocar a las reuniones a todos los miembros y miembros de la Comisión de Contrataciones.
3. Llevar el control de los expedientes de los procedimientos de contratación hasta la finalización del proceso.
4. Certificar las copias de las actas y documentos contenidos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
5. Suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contratación, en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones, previa revisión de los miembros y miembros de la Comisión.

Artículo 4. El miembro que discrepa de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de sus disensiones en el acta respectiva.

Artículo 5. A los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de selección podrá asistir un representante de la Auditoría Interna, en calidad de observador con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones para el mejor cumplimiento de sus funciones podrá solicitar, cuando lo considere conveniente y solo con el derecho a voz, la asesoría de técnicos para

aquellas adquisiciones o contrataciones que así lo requieran, según la naturaleza y complejidad de la contratación de que se trate.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su reglamento y demás normas.

Artículo 8. Todo lo relativo al régimen de inhabilidades y disenso se regulará conforme al Reglamento del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 9. La presente Resolución administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En Caracas a un 01 día del mes de febrero de 2011, a los 200° de Independencia, 151° de Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

DRA. NANCY PÉREZ SIENRA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO  
(Según Decreto N° 7.804 de fecha 22/06/2010)  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22/06/2010

## PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA,  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.  
DESPACHO DE LA PROCURADORA. RESOLUCIÓN N°  
004/2011. Caracas, 28 de enero de 2011. Año 200° de la  
Independencia y 151° de la Federación.

La Procuradora General de la República, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 44, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República,

### RESUELVE

Único: Se designa a la ciudadana JUDITH GABRIELA VERBURG MARTINEZ, titular de la cédula de identidad N° V-6.505.354, Asesor Adjunto III, Coordinadora Integral del Despacho (E) de la Procuraduría General de la República, a partir de la presente fecha. En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones inherentes al cargo, previstas en el Reglamento Interno de la Procuraduría General de la República.

Comuníquese y publíquese.

Despacho de la  
Procuradora General de la República  
Margarita Luisa Méndola Sánchez  
Procuradora General de la República

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
SALA PLENA

Caracas, 3 de noviembre de 2010  
200° y 151°

### RESOLUCIÓN N° 2010-0039

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos se procede a la corrección de la Resolución N° 2009-0037, del 30 de septiembre de 2009, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.941, en fecha 07 de diciembre de 2009, toda vez que, en el literal b) del artículo 4°, se incurrió en un error material, por cuanto en lugar de decir "para el trámite la decisión y la ejecución de las causas" debió señalarse: "para el trámite y la decisión de las causas".

Publíquese en un solo texto la Resolución reformada con las modificaciones contenidas en la presente Resolución y en el texto único sustitúyanse las firmas, numeración, fechas y demás datos de aprobación y publicación de la Resolución reformada, tal como aparece a continuación:

Caracas, 3 de noviembre de 2010  
200° y 151°

### RESOLUCIÓN N° 2010-0040

De conformidad con el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, compete al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes dispone la organización de los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Circuitos Judiciales y faculta disponer la competencia respecto de la ejecución, para lo cual se atenderán las condiciones propias de cada Circuito Judicial.

### CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 680 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, los artículos que no iniciaron su vigencia al momento de su publicación lo harán a los seis meses siguientes, es decir, el 10 de junio de 2008 o en la fecha más próxima posible, si están dadas las condiciones mínimas indispensables para su efectiva aplicación.

### CONSIDERANDO

Que el Título VI de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes establece un Régimen Procesal Transitorio, con la finalidad de que se transmitan los procesos judiciales que estén en curso para la fecha del inicio de la vigencia de dicha Ley, cuyo Régimen Procesal requiere una estructura que lo implemente.

### CONSIDERANDO

Que en la actualidad no se encuentran dadas las condiciones de infraestructura necesarias para la entrada en vigencia de la Reforma Procesal de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en otras ciudades o municipios del Estado Mérida.

### RESUELVE

I

### DEL RÉGIMEN PROCESAL TRANSITORIO, DEL NUEVO RÉGIMEN PROCESAL Y DE LA COORDINACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE PRIMERA INSTANCIA DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 1°. Se suprime la Sala de Juicio que está integrada por los Jueces Unipersonales Nos. 1, 2 y 3, del Tribunal de Protección de Niños y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, con sede en Mérida.

Artículo 2°. Se crea el Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, con sede en Mérida. Su organización y funcionamiento se regirá según lo establecido en la Resolución N° 69, que fue publicada en Gaceta Oficial N° 38.011, de fecha 30 de agosto de 2004, en las disposiciones siguientes y aquellas que para tal efecto dicte el Tribunal Supremo de Justicia, previo informe de la Sala de Casación Social y de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Artículo 3°. Se crea la Coordinación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, con sede en Mérida, en la que existirá un Juez Coordinador.

Artículo 4°. Se crean tres (3) Tribunales de Primera Instancia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, con sede en Mérida, con igual competencia territorial a



la de los Jueces Unipersonales de la Sala de Juicio que se suprime por la presente Resolución, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 8° de esta Resolución, los cuales estarán conformados por:

- a) Dos (2) Tribunales de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, los cuales se denominan: Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; y, Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, los cuales serán competentes para el trámite, la decisión y la ejecución de las causas de acuerdo con lo que preceptúa en el Régimen Procesal Transitorio, así como lo señalado en el Nuevo Régimen Procesal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- b) Un (1) Tribunal de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, que se denomina: Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, el cual será competente para el trámite y la decisión de las causas de acuerdo con lo que preceptúa en el Régimen Procesal Transitorio, así como lo señalado en el Nuevo Régimen Procesal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

**Artículo 5°.** Los Jueces Unipersonales de la Sala de Juicio del Tribunal de Protección de Niños y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, que se suprimen por la presente Resolución, realizarán un inventario en el que organizarán las causas en el archivo sede de la siguiente manera:

- a) Los expedientes de las causas se clasificarán según las etapas procesales en que se encuentren, a tenor de lo que regula el artículo 681 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- b) Cada expediente conservará su número original al cual se le agregará la letra "T" más "1", correspondiente a la Primera Instancia, más el número de identificación del Tribunal.
- c) Los expedientes que sean debidamente inventariados y organizados, según lo anteriormente especificado, se redistribuirán a través de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos y se remitirán al archivo sede.
- d) Las causas que estén concluidas con sentencia definitivamente firme y totalmente ejecutadas serán inventariadas y remitidas al Archivo Judicial, en legajos debidamente identificados.

**Artículo 6°.** Los expedientes de las causas que deban tramitarse ante cada Tribunal de acuerdo con el Nuevo Régimen Procesal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, deberán identificarse con el número arrojado por el Sistema de Gestión, Decisión y Documentación Juris 2000.

**II  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 7°.** La ubicación de cada uno de los Tribunales que se crean por la presente Resolución será debidamente informada mediante cartel fijado a las puertas de cada Tribunal.

**Artículo 8°.** Los Tribunales de Municipio de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, que en virtud de su competencia territorial conozcan de causas de obligación de manutención continuarán conociendo de las mismas hasta tanto el Tribunal Supremo de Justicia acuerde el inicio de la vigencia de la Reforma Procesal de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en otras ciudades o municipios del Estado Mérida. De las apelaciones de estas causas conocerán los Juzgados Superiores en lo Civil, Mercantil, Tránsito y de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida.

**Artículo 9°.** El Régimen Procesal Transitorio tendrá una vigencia máxima de dieciocho (18) meses que se computaran desde la presente Resolución. En dicho período los Tribunales creados mediante la presente Resolución deberán realizar todos los trámites y actos procesales necesarios

para la decisión definitiva de todas las causas. Únicamente mediante Resolución debidamente motivada podrá prorrogarse ese período.

**Artículo 10.** A medida que se acondicionen las sedes judiciales para el óptimo funcionamiento de los nuevos Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el Tribunal Supremo de Justicia, mediante Resolución motivada, podrá implementar progresivamente el Nuevo Régimen Procesal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en otras ciudades de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida.

**Artículo 11.** La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 12.** La presente Resolución iniciará su vigencia desde la fecha de su aprobación por la Sala Plena. Se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los tres (3) días del mes de noviembre de dos mil diez. Años: 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

La Presidenta,  
  
 MERCEDES MEREALES LAMUÑO  
 Sala Plena  
 Tribunal Supremo de Justicia

El Primer Vicepresidente,  
  
 OMAR ALREDO MORA DÍAZ  
 Sala Plena  
 Tribunal Supremo de Justicia

El Segundo Vicepresidente,  
  
 LUIS ALFREDO SOCRE CUBA  
 Sala Plena  
 Tribunal Supremo de Justicia

EVELYN MARRERO ORTIZ  
 Sala Plena  
 Tribunal Supremo de Justicia

YRIS ARMENTA PEÑA ESPINOZA  
  
 FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ  
  
 LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
  
 DEYANIRA NIEVES BASTIDAS  
  
 PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ  
  
 HADEL MOSTAFÁ PAOLINI  
  
 CARLOS ALFREDO OBERTO VELEZ  
  
 ALFONSO VALBUENA CORDERO  
  
 RAFAEL ARÍSTIDES RENGIFO CAMACARO  
  
 JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN  
  
 ELADIO RAMÓN VALENTE APONTE  
  
 YOLANDA JAIMES GUERRERO  
  
 ISABELA PÉREZ VELÁSQUEZ  
  
 JUAN RAFAEL PERDOMO  
  
 LEVIS IGNACIO ZERPA  
  
 ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ  
  
 BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN  
  
 EMIRO GARCÍA ROSAS  
  
 NANI RAMÓN VEGAS TORREALBA  
  
 LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ  


HÉCTOR CORONADO FLORES

LUIS EDUARDO FRANCÉS GUTIÉRREZ

CARMEN ELVIRA TORRAS DERO

MIGUEL TULLIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCIÁN

FRANCISCO DEL VALLE MORANDY MORALES

ARCADIO DELGADO ROSALES



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
SALA PLENA

Caracas, 3 de noviembre de 2010  
200° y 151°

## RESOLUCIÓN N° 2010-0041

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos se procede a la corrección de la Resolución N° 2009-0043, del 30 de septiembre de 2009, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.941, en fecha 07 de diciembre de 2009, toda vez que, en el literal b) del artículo 3°, se incurrió en un error material, por cuanto en lugar de decir "para el trámite y la decisión y la ejecución de las causas" debió señalarse: "para el trámite y la decisión de las causas".

Publíquese en un solo texto la Resolución reformada con las modificaciones contenidas en la presente Resolución y en el texto único sustitúyanse las firmas, numeración, fechas y demás datos de aprobación y publicación de la Resolución reformada, tal como aparece a continuación:

Caracas, 3 de noviembre de 2010  
200° y 151°

## RESOLUCIÓN N° 2010-0042

De conformidad con el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, compete al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

## CONSIDERANDO

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes dispone la organización de los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Circuitos Judiciales y faculta disponer la competencia respecto de la ejecución, para lo cual se atenderán las condiciones propias de cada Circuito Judicial.

## CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 680 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, los artículos que no iniciaron su vigencia al momento de su publicación lo harán a los seis meses siguientes, es decir, el 10 de junio de 2008 o en la fecha más próxima posible, si están dadas las condiciones mínimas indispensables para su efectiva aplicación.

## CONSIDERANDO

Que el Título VI de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes establece un Régimen Procesal Transitorio, con la finalidad de que tramitan los procesos judiciales que estén en curso en la

actualidad del inicio de la vigencia de dicha Ley, cuyo Régimen Procesal requiere una estructura que lo implemente.

## CONSIDERANDO

Que en el Estado Trujillo, para la fecha existen condiciones apropiadas para la instalación de los nuevos Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en la ciudad de Trujillo.

## RESUELVE

**I**  
**DEL RÉGIMEN PROCESAL TRANSITORIO Y DEL NUEVO**  
**RÉGIMEN PROCESAL DE LOS TRIBUNALES DE PRIMERA**  
**INSTANCIA DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y**  
**ADOLESCENTES**

**Artículo 1°.** Se suprime la Sala de Juicio que está integrada por los Jueces Unipersonales Nos. 1 y 2, del Tribunal de Protección de Niños y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, con sede en Trujillo.

**Artículo 2°.** Se crea el Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, con sede en Trujillo. Su organización y funcionamiento se regirá según lo que preceptúa la Resolución N° 69, que fue publicada en Gaceta Oficial N° 38.011, de fecha 30 de agosto de 2004, en las disposiciones siguientes y aquellas que, para tal efecto, dicte el Tribunal Supremo de Justicia, previo informe de la Sala de Casación Social y de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

**Artículo 3°.** Se crean dos (2) Tribunales de Primera Instancia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, con sede en la ciudad de Trujillo, con igual competencia territorial a la de los Jueces Unipersonales de la Sala de Juicio que se suprime por la presente Resolución, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 7° de esta Resolución, los cuales estarán conformados por:

- Un (1) Tribunal de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el cual se denomina: Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, el cual será competente para tramitar, decidir y ejecutar las causas de acuerdo con lo señalado en el Régimen Procesal Transitorio, así como lo señalado en el Nuevo Régimen Procesal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Un (1) Tribunal de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, que se denomina: Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, el cual será competente para el trámite y la decisión de las causas, de acuerdo con lo señalado en el Régimen Procesal Transitorio, así como lo que ordenó el Nuevo Régimen Procesal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

**Artículo 4°.** Los Jueces Unipersonales de la Sala de Juicio del Tribunal de Protección de Niños y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, que se suprimen por la presente Resolución, realizarán un inventario en el que organizarán las causas en el archivo sede de la siguiente manera:

- Los expedientes de las causas se clasificarán según las etapas procesales en que se encuentren, a tenor de lo que regula el artículo 681 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Cada expediente conservará su número original al cual se le agregará la letra "T" más "I", correspondiente a la Primera Instancia, más el número de identificación del Tribunal.
- Los expedientes que sean debidamente inventariados y organizados, según lo anteriormente especificado, se redistribuirán a través de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos y se remitirán al archivo sede.
- Las causas que estén concluidas con sentencia definitivamente firme y totalmente ejecutadas serán inventariadas y remitidas al Archivo Judicial, en legajos debidamente identificados.

**Artículo 5°.** Los expedientes de las causas que deban tramitarse ante cada Tribunal de acuerdo con el Nuevo Régimen Procesal de Protección de

Niños, Niñas y Adolescentes, deberán identificarse con el número arrojado por el Sistema de Gestión, Decisión y Documentación Juris 2000.

II  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6°. La ubicación de cada uno de los Tribunales que se crean por la presente Resolución será debidamente informada mediante cartel fijado a las puertas de cada Tribunal.

Artículo 7°. Los Tribunales de Municipio de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, que en virtud de su competencia territorial conozcan de causas de obligación de manutención continuarán conociendo de las mismas hasta tanto el Tribunal Supremo de Justicia acuerde el fin de la vigencia de la Reforma Procesal de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en otras ciudades o municipios del Estado Trujillo. De las apelaciones de estas causas conocerá el Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo.

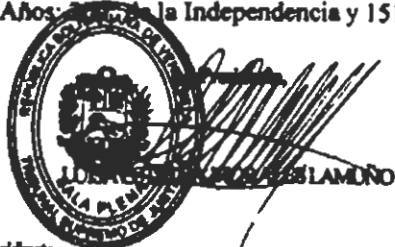
Artículo 8°. El Régimen Procesal Transitorio tendrá una vigencia máxima de dieciocho (18) meses que se computarán desde la presente Resolución. En dicho periodo los Tribunales que son creados mediante la presente Resolución deberán realizar todos los trámites y actos procesales necesarios para la decisión definitiva de todas las causas. Únicamente mediante Resolución debidamente motivada podrá prorrogarse ese periodo.

Artículo 9°. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 10. La presente Resolución iniciará su vigencia desde la fecha de su aprobación por la Sala Plena. Se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los tres (3) días del mes de noviembre de dos mil diez. Años: 2010 de la Independencia y 151° de la Federación.



*[Signature]*  
LUIS ALFREDO SUAREZ CUBA

El Primer Vicepresidente

El Segundo Vicepresidente

*[Signature]*  
OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

*[Signature]*  
LUIS ALFREDO SUAREZ CUBA

Los Directores

EVELYN MARRERO ORTIZ



YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

ADRIANO RAMÓN APONTE APONTE

FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ISBELLA PÉREZ VELÁSQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

JUAN RAFAEL PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDÓN HERNÁNDEZ

LEVIS IGNACIO ZERPA

HADEL MOSTAFÁ PAOLINI

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

*[Signatures]*  
CARLOS ALFREDO OBERTO VEDEZ  
BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN  
ALFONSO VALBUENA CORDERO  
EMERENCIANA ROSAS  
RAFAEL ARISTIDES RENGIFO CAMACARO  
FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA  
JUAN JOSÉ NÓREZ CALDERÓN  
ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ  
HÉCTOR CORONADO FLORES  
EDUARDO MANRIQUE GUTIÉRREZ  
CARMEN ELVIGIA FERRAS DE ROA  
MARCOS TULLIO DOGARTE PADRÓN  
CARMEN ZULETA DE MERCHÁN  
ANGEL VALLE MORANDY MIARES  
ARCADIO DE LOS RÍOS GONZÁLEZ  
SANTOS P.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011-0027-1

Caracas, 20 ENE 2011  
2007, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículos 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo, 14, numerales 1, 11 y 27, ejusdem;

RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana MARTHA PATRICIA PEREZ MIER, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.370.222, como Jefa del Despacho de la Coordinación de Consultoría Jurídica de la Defensa Pública, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

*[Signature]*  
Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN  
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0028

Caracas, 24 ENE 2011  
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo, 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana GLEYKA ALEXANDRA ZAMORA SOLÓRZANO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-16.105.740, Defensora Pública Provisoria Segunda (2da.) con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Vargas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

  
Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN  
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0044

Caracas, 25 ENE 2011  
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo, 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana ADYS ELUBIA SIVIRA ROA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.563.669, Defensora Pública Provisoria Primera (1ra.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Barinas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

  
Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN  
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0045

Caracas, 25 ENE 2011  
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo, 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana YESSENIA LOURDES HERRERA AGÜERO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.592.468, Defensora Pública Provisoria Décima Tercera (13ra.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

  
Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN  
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0006-1

Caracas, 10 ENE 2011  
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana REGINA MAGDALENA LAYA HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.173.282, quien funge como Analista III en la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central de la Defensa Pública, como Defensora Pública Suplente en dicha Unidad Regional, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** La Defensora Pública Suplente aquí designada, deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por el Delegado de la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas ante la Extensión Sede Central de la Defensa Pública, salvo causa justificada debidamente documentada.

**TERCERO:** Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

  
Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN  
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0022-1

Caracas, 13 ENE 2011  
200º, 151º y 11º

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana GLORIA AMPARO FERREIRA FUENTES, titular de la Cédula de Identidad Nº V-3.619.989, quien funge como Analista III en la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central de la Defensa Pública, como Defensora Pública Suplente en dicha Unidad Regional, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** La Defensora Pública Suplente aquí designada, deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por el Delegado de la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas ante la Extensión Sede Central de la Defensa Pública, salvo causa justificada debidamente documentada.

**TERCERO:** Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

  
Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN  
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0022-2

Caracas, 13 ENE 2011  
200º, 151º y 11º

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana ALICIA COROMOTO VALDÉZ VILLALBA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-4.355.038, quien funge como Analista III en la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central de la Defensa Pública, como Defensora Pública Suplente en dicha Unidad Regional, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** La Defensora Pública Suplente aquí designada, deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por el Delegado de la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas ante la Extensión Sede Central de la Defensa Pública, salvo causa justificada debidamente documentada.

**TERCERO:** Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

  
Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN  
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0024

Caracas, 20 ENE 2011  
200º, 151º y 11º

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

RESUELVE


**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana CARMEN MARIELLYS MOLERO REYNALDO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-8.591.894, quien funge como Analista Profesional II adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, como Defensora Pública Suplente en esa misma Unidad Regional.

**SEGUNDO:** La Defensora Pública Suplente aquí designada deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, salvo causa justificada debidamente documentada.

**TERCERO:** Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

  
Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN  
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0027

Caracas, 20 ENE 2011  
200º, 151º y 11º

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana ELIDA DEL VALLE LÓPEZ DE CEJAS, titular de la Cédula de Identidad Nº V-5.377.484, quien funge como Analista Profesional II adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, como Defensora Pública Suplente en esa misma Unidad Regional.

**SEGUNDO:** La Defensora Pública Suplente aquí designada deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, salvo causa justificada debidamente documentada.

**TERCERO:** Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

  
Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN  
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0029

Caracas,  
200º, 151º y 11º

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo, 14, numerales 1 y 16, ejusdem;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR al ciudadano Eudes Octavio Graterol Colmenares, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.525.261, quien funge como Analista Profesional II en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Vargas, Defensor Público Suplente adscrito a esa Unidad Regional, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** El Defensor Público Suplente aquí designado deberá atender toda convocatoria efectuada por la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública, salvo causa justificada debidamente documentada.

**TERCERO:** Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN  
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0025

Caracas, 20 FEB 2011  
200º, 151º y 11º

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR al ciudadano ALBERTO EULISES DURÁN APONTE, titular de la Cédula de Identidad Nº V-17.201.915, quien funge como Analista Profesional I adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, como Defensor Público Suplente en esa misma Unidad Regional.

**SEGUNDO:** El Defensor Público Suplente aquí designado deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, salvo causa justificada debidamente documentada.

**TERCERO:** Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN  
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0026

Caracas, 20 FEB 2011  
200º, 151º y 11º

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana YOSHI ELENA ROSALES DÍAZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.683.600, quien funge como Analista Profesional I adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, como Defensora Pública Suplente en esa misma Unidad Regional.

**SEGUNDO:** La Defensora Pública Suplente aquí designada deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, salvo causa justificada debidamente documentada.

**TERCERO:** Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN  
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0043

Caracas, 20 FEB 2011  
200º, 151º y 11º

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana ANAVITH GISELA MORENO JIMÉNEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.899.709, quien funge como Analista Profesional I en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Cojedes, como Defensora Pública Suplente adscrita a esa misma Unidad Regional.

**SEGUNDO:** La Defensora Pública Suplente aquí designada, deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por la Coordinación de la Unidad Regional del estado Cojedes, salvo causa justificada debidamente documentada.

**TERCERO:** Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN  
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 0032Caracas, 24 ENE 2011  
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana TANIA COROMOTO MENDOZA, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.560.369 quien funge como Analista Profesional I adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Cojedes, como Defensora Pública Suplente en esa misma Unidad Regional.

**SEGUNDO:** La Defensora Pública Suplente aquí designada deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Cojedes, salvo causa justificada debidamente documentada.

**TERCERO:** Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese



Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN  
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 0036Caracas, 24 ENE 2011  
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana ANA LORENA MORÁN PORTILLO, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.968.680, como JEFA DE LA DIVISIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA DEFENSA PÚBLICA, adscrita a la Coordinación de Administración de la Defensa Pública, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** En virtud del presente nombramiento, queda sin efecto la designación de la prenombrada ciudadana como Jefa de la División de Contratos de la Coordinación de Administración, contenida en la Resolución N° DDPG-0009-2010, de fecha 18 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.392, de fecha 23 de marzo de 2010.

**TERCERO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN  
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 0037Caracas, 24 ENE 2011  
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR al ciudadano SERGIO ARMANDO MENA HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.359.361, como DIRECTOR DE ANÁLISIS LEGAL DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE CONSULTORÍA JURÍDICA DE LA DEFENSA PÚBLICA, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** En virtud del presente nombramiento, queda sin efecto la designación del prenombrado ciudadano como Especialista de Área Jurídica adscrito a la Coordinación de Consultoría Jurídica de la Defensa Pública, contenida en la Resolución N° DDPG-2010-0011-1, de fecha 22 de marzo de 2010.

**TERCERO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese



Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN  
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 0038Caracas, 25 ENE 2011  
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana ROSSANNA MARELVIN MUÑOZ SANTIAGO, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.524.729, quien funge como Analista Profesional I en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui, Extensión El Tigre, como Defensora Pública Suplente adscrita a esa misma Unidad Regional.

**SEGUNDO:** La Defensora Pública Suplente aquí designada, deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por el Delegado de la Coordinación de la Unidad Regional del estado Anzoátegui, ante la Extensión El Tigre, salvo causa justificada debidamente documentada.

**TERCERO:** Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



**Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**  
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011-0039

Caracas, 24 ENE 2011  
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo, 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem;

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** al ciudadano **FERNANDO JOSÉ ESCARRÁ MALAVÉ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-3.632.959**, Defensor Público Provisorio Quinto (5º) con competencia en materia de Responsabilidad Penal de Adolescentes, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



**Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**  
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011-0040

Caracas, 25 ENE 2011  
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo, 14, numerales 1 y 15, ejusdem;

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** al ciudadano **PEDRO STALIN CORDERO BENÍTEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-6.314.625**, quien funge como Analista Profesional I adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, como Defensor Público Suplente adscrito a dicha Unidad Regional.

**SEGUNDO:** El Defensor Público Suplente aquí designado, deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, salvo causa justificada debidamente documentada.

**TERCERO:** Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



**Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**  
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011-0030

Caracas, 24 ENE 2011  
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem, en concordancia con lo previsto en el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

**CONSIDERANDO**

Que en la Resolución Nº DDPG-2011-0013, de fecha 10 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.599, de fecha 21 de enero de 2011, se designó a la ciudadana **MARIANNY SARAY ROMERO LEONET**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-18.463.608**, como **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA DÉCIMA QUINTA (15ta.) DE INDÍGENAS**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas.

**CONSIDERANDO**

Que en la referida Resolución lo procedente era resolver la creación de la Defensoría Pública Primera (1ra.) de Indígenas adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, ya que en dicha Unidad Regional sólo se asignó a dos (2) Defensores Públicos competentes en materia Penal Ordinario, la competencia indígena.

**CONSIDERANDO**

Que en virtud de lo anteriormente señalado, se incurrió en un error material en la Resolución Nº DDPG-2011-0013, de fecha 10 de enero de 2011, al identificar en el Resuelve "**PRIMERO**" el cargo de la funcionaria designada como "**DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA DÉCIMA QUINTA (15ta.) DE INDÍGENAS**", siendo lo correcto "**DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA PRIMERA (1ra.) DE INDÍGENAS**".

**CONSIDERANDO**

Que la Administración Pública, en ejercicio de su Potestad de Autotutela tiene la facultad para corregir en cualquier momento errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos.



## RESUELVE

**PRIMERO:** Corregir la Resolución N° DDPG-2011-0013, de fecha 10 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.599, de fecha 21 de enero de 2011, de la forma siguiente:

1.- Modificar el Resuelve "PRIMERO" de manera tal que rece:

**PRIMERO: CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA PRIMERA (1ra.) DE INDÍGENAS, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas.**

2.- Sustituir el Resuelve "SEGUNDO" con la identificación del cargo y de la funcionaria designada, en el sentido de que se lea:

**SEGUNDO: DESIGNAR a la ciudadana MARIANNY SARAY ROMERO LEONET, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.463.608, como DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA PRIMERA (1ra.) DE INDÍGENAS, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, a partir de la presente fecha.**

Modificar el Resuelve "SEGUNDO" por "TERCERO" referido a la publicación de la Resolución que se corrige, quedando íntegro el resto del texto de la misma, de manera tal que establezca:

**TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.**

**SEGUNDO:** Se ordena publicar el texto íntegro de la Resolución corregida en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, insertando en su texto la respectiva corrección, conservando el mismo número y fecha, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 20.546 de fecha 22 de julio de 2009, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

**Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**  
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011-0013

Caracas, 10 ENE 2011  
200°, 151° y 11°

Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada según Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9, 36 y 77 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 16 y 27, ejusdem,

## CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural y funcionalmente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

## CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial ó administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

## CONSIDERANDO

Para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia indígena.

## CONSIDERANDO

Que la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, es indispensable contar con los servicios de Defensores Públicos o Defensoras Públicas de Indígenas.

## RESUELVE

**PRIMERO: CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA PRIMERA (1ra.) de Indígenas adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas.**

**SEGUNDO: DESIGNAR a la ciudadana MARIANNY SARAY ROMERO LEONET, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.463.608, como DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA PRIMERA (1ra.) DE INDÍGENAS, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, a partir de la presente fecha.**

**TERCERO:** Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

**Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**  
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Caracas, 24 ENE 2011  
200°, 151° y 11°

N° DDPG-2011-0031

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.471.964, designada mediante acuerdo de la Asamblea Nacional del 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384 de esa misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, del 26 de marzo de 2010, con fundamento en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones previstas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, ejusdem,

## CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar, estructural y funcionalmente a la Defensa Pública, como Órgano Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

## CONSIDERANDO

Que mediante Dictamen N° CG-005-2009, de fecha 26 de mayo de 2009, el entonces Coordinador General del Sistema Autónomo de la Defensa Pública confirió competencia Integral Indígena a la ciudadana **Tania Elizabeth Salazar Rodríguez**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.939.814, Defensora Pública Provisoria Décima (10ma.) con competencia en materia Penal Ordinario adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, a los efectos de asesorar, asistir y representar jurídicamente ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas del estado Monagas, sólo y exclusivamente en las causas y/o asuntos cuyos defendidos y/o defendidas sean indígenas.

## CONSIDERANDO

Que la Defensora Pública General tiene la atribución para designar, juramentar y otorgar competencia por la materia y por el territorio a los Defensores Públicos.

## RESUELVE

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la competencia Integral Indígena atribuida a la ciudadana Tania Elizabeth Salazar Rodríguez, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.939.814, Defensora Pública Provisoria Décima (10ma.) con competencia en materia Penal Ordinario adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, mediante Dictamen N° CG-005-2009, de fecha 26 de mayo de 2009.**

**SEGUNDO:** En virtud de lo antes decidido, la referida Defensora Pública solamente podrá ejercer la competencia en materia Penal Ordinario.

